

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periodicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 11 Diciembre 1914).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Secretaría

Núm. 4.330

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza, con fecha 9 del actual, me interesa la publicación de la Real orden del Ministerio de la Guerra, de 5 del corriente (D. O. núm. 275) que es como sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del telegrama que el Capitán general de la quinta región dirigió á este Ministerio en 17 del mes próximo pasado, manifestando que existen reclutas del reemplazo del año actual acogidos á los beneficios de la reducción del servicio en filas que otorga el capítulo XX de la vigente ley de reclutamiento, á los cuales no puede expedírseles el certificado de aptitud que exige el artículo 278 de la misma por carecer de la instrucción que deben adquirir en las escuelas oficiales como tienen solicitado, atendido á no existir aun éstas en la demarcación respectiva, y consultando

al propio tiempo si pueden los de 1915 comprometerse á presentar el certificado de referencia ó sufrir exámen, en su defecto, antes de la concentración de los de su reemplazo, cuando, ingresando el primer plazo de la cuota militar, soliciten acogerse á los beneficios de la reducción antes del sorteo; y al objeto de evitarles los perjuicios que señala el artículo 281 de la referida ley, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Quedan dispensados de la presentación del certificado de aptitud que previene el artículo 278 de la ley, los mozos del reemplazo del año actual acogidos á la reducción del servicio en filas, con exclusión de los analfabetos que, por su condición de tales, carecen de este derecho.

2.º Los reclutas del próximo reemplazo de 1915 que se acojan á los beneficios del capítulo XX referido, que no acompañen á la instancia solicitando dichos beneficios el competente certificado de instrucción militar, expresarán en ella que se comprometen á presentarlo ó á sufrir exámen en su cuerpo, antes de la fecha en que se ordene su incorporación á filas.

3.º Como quiera que ha de proceder-se próximamente á la apertura de las escuelas oficiales indispensables, los que en el año próximo venidero tengan necesidad de obtener el certificado de aptitud de referencia, solicitarán de los Capitanes generales, antes del 15 de Enero del citado año, ser alumnos de una escuela; considerándoseles advertidos de que los que no llenen estos requisitos ó dejen de sufrir el exámen prevenido en el artículo 279 de la ley, deberán atenerse irremisiblemente á los preceptos contenidos en el artículo 281 mencionado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de las regiones y distritos interesen con toda urgencia de los gobernadores civiles de las provincias de su región, dispongan se inserte esta circular en los *Boletines oficiales* de las suyas respectivas, y que prevengan además á los Alcaldes que, por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones, donde se use tal medio de publicidad, den á conocer esta disposición, á fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1914.—Echagüe.

Señor

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y á fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia se le dé la mayor publicidad posible.

Córdoba 11 de Diciembre de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.329

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del Convenio vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe formarse en 31 del mes actual inventario por duplicado de los efectos timbrados que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía, y otro de las libranzas especiales para la prensa,

asistiendo á este acto y firmando aquellos documentos, según el artículo 117 de dicho Reglamento, en las localidades donde haya Administración subalterna de dicha Compañía Arrendataria de Tabacos, el Alcalde, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares de cada inventario para la Compañía y el otro para esta Delegación de Hacienda.

Por consiguiente, este Centro provincial espera del celo de los señores Alcaldes respectivos que, de acuerdo con las referidas Administraciones subalternas, adoptarán las medidas más eficaces para que se preste este servicio en el mencionado día precisamente, contando los efectos con el detenimiento debido, á cuyo fin los respectivos funcionarios de la repetida Compañía los presentarán en paquetes por clases, debiéndose poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario, para evitar errores de cambio de clase, con las demás garantías de exactitud que consideren convenientes para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en almacenes el día 31 del actual, y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

También se recomienda por esta Delegación á los señores Alcaldes, que por el primer correo remitan los ejemplares de los inventarios que á la Hacienda corresponden, con el fin de que, una vez que sean comprobados dichos documentos, se remitan á la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerrillas, en unión del resúmen de todos ellos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento y cumplimiento de los señores Alcaldes de los pueblos donde existan Administraciones subalternas, de cuanto en esta circular se dispone, debiendo manifestar los mismos á esta Delegación el quedar enterados de la presente tan pronto como sea publicada en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 9 de Diciembre de 1914.—El Delegado de Hacienda, José María Bonilla.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 4.358

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Martín Vega-Leal del Cerro, de quien es sustituto el también Procurador don Sebastián Vega-Leal y Cruz, en nombre y representación de don Juan Antonio González de Canales Molina, vecino de la ciudad de Córdoba, contra don Diego Solas González, de estos vecinos, sobre cobro de pesetas, intereses y costas, en los cuales, por providencia de nueve del corriente mes, he mandado sacar á pública subasta para su venta, por término de ocho días y tipo de su tasación, los bienes siguientes:

Un coche de dos ruedas, con capota de lona, para dos asientos, valuado en la cantidad de ciento cincuenta pesetas 150

Un carro de varas con bolsa, valuado en doscientas veinticinco pesetas 225

Otro carro-carreta, valorado en la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas 175

Diez arados de palo 6 romanos, sin reja, justipreciados, á razón de seis pesetas uno, en sesenta pesetas 60

Dos arados de los llamados Pinaques, justipreciados, á razón de quince pesetas cincuenta céntimos uno, en la cantidad de treinta y una pesetas 31

Tres arados de los llamados Brabanes, justipreciados, á razón de ciento una pesetas cada uno, en la cantidad de trescientas tres pesetas 303

Un mulo llamado Mojino, capón, castaño oscuro, mohino, con hierro muslo derecho y el de El Fénix V. núm. 10 izquierdo, de un metro cincuenta y seis de alzada y de ocho años, apreciado en la cantidad de cuatrocientas pesetas 400

Una mula llamada Artillera, castaño oscuro, entrepelada, basalva y bragada, con hierro de El Fénix V. núm. 10 en el muslo izquierdo, de un metro cincuenta de alzada y de seis años, la cual está valorada en la cantidad de quinientas pesetas 500

Otro mulo llamado Bragado, capón, castaño encendido, con hierro de esta figura 6 muslo derecho y el de El Fénix V. núm. 10 en el anca izquierda, de un metro cincuenta y seis centímetros de alzada y con diez años, justipreciado en trescientas cincuenta pesetas 350

Otro mulo llamado Peregrino, capón, castaño oscuro, con hierro de El Fénix V. núm. 10 en el anca izquierda, de un metro cincuenta y cuatro centímetros de

alzada y con ocho años, valorado en quinientas pesetas 500

Otro mulo llamado Perdigón, capón, pardo, rayado, con hierro de esta figura R en el muslo izquierdo, de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada y con cuatro años, justipreciado en la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas 625

Otro mulo llamado Cabrito, capón, pardo, rayado, con hierro R en el muslo izquierdo, de un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada y con cuatro años, justipreciado en seiscientos veinticinco pesetas 625

Otro mulo llamado Go'ondrino, capón, negro, con hierro R en el muslo izquierdo, de un metro cincuenta y seis centímetros de alzada y con cuatro años, justipreciado en setecientos cincuenta pesetas 750

Otro mulo llamado Gallardo, capón, castaño claro, rayado, con hierro R en el muslo izquierdo, de un metro cincuenta y cuatro centímetros de alzada y con cuatro años, justipreciado en setecientos pesetas 700

Otro mulo llamado Calcete, capón, castaño, cervato, con hierro de esta figura X en el muslo derecho y el de El Fénix V. núm. 10 en el anca izquierda, de un metro cincuenta y seis centímetros de alzada y con ocho años, justipreciado en seiscientos setenta y cinco pesetas 675

Otro mulo llamado Valeroso, capón, tordo, de un metro cincuenta y dos centímetros de alzada y con cuatro años, justipreciado en seiscientos pesetas 600

Una mula llamada Española, castaño, coja de la pata derecha, justipreciada en ciento veinticinco pesetas 125

Otro mulo llamado Cordero, capón, rojo claro, rayado, con hierro de El Fénix V. núm. 10 en el muslo izquierdo, de un metro cincuenta y cuatro de alzada y con cuatro años, el cual está justipreciado en seiscientos cincuenta pesetas 650

Una mula llamada Guerrera, castaño oscuro, con hierro de El Fénix V. número 10 en el muslo derecho, de un metro cuarenta y cuatro centímetros de alzada y con ocho años, justipreciada en cuatrocientas pesetas 400

Otra mula llamada Española, castaño encendida, con el hierro de El Fénix V. número 10 en el muslo izquierdo, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada y con cinco años, justipreciada en quinientas pesetas 500

Otra mula llamada Beata, negra peceña, mohina, con el hierro de El Fénix V. número 10 en el muslo izquierdo, de un metro cuarenta y cuatro centímetros y con cinco años, justipreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas 450

Otra mula llamada Chata, castaño oscuro, de un metro cuarenta y seis centímetros de alzada y con nueve años, justipreciada en trescientas cincuenta pesetas 350

Otra mula llamada Gallarda, parda, rayada, con señales de fuego en el anca izquierda, de un metro cincuenta y dos centímetros de alzada y con diecisiete años, justipreciada en ciento cincuenta pesetas 150

Un mulo llamado Gallardo, capón, negro, de un metro cincuenta y nueve de

alzada y con dieciséis años, justipreciado en doscientas veinticinco pesetas 225

Una yegua llamada Rosita, castaño clara, con hierro en el muslo derecho, de un metro cincuenta centímetros de alzada y con cinco años, justipreciada en seiscientos cincuenta pesetas 650

Otra yegua llamada Bonita, torda, con hierro en el muslo derecho, de un metro cincuenta y cuatro centímetros de alzada y con seis años, justipreciada en seiscientos cincuenta pesetas 650

Otra yegua llamada Pizarra, torda, con hierro en el muslo derecho, de un metro cincuenta y ocho centímetros de alzada y con seis años, valorada en setecientos pesetas 700

Otra yegua llamada Calzadita, castaño, calzada bajo de ambos pies, con hierro en el muslo derecho, de un metro cincuenta y dos centímetros de alzada y con seis años, justipreciada en cuatrocientas pesetas 400

Otra yegua llamada Defensora, castaño oscuro, con hierro S. H. en el muslo derecho, de un metro cincuenta y un centímetros de alzada y con seis años, justipreciada en seiscientos pesetas 600

Un potro entero, castaño, calzado bajo del pie izquierdo y de un año de edad, el que fué justipreciado en doscientas veinticinco pesetas 225

Otro potro entero, castaño oscuro, calzado del pie izquierdo y de un año de edad, justipreciado en doscientas veinticinco pesetas 225

Otro potro entero, tordo oscuro y de un año de edad, justipreciado en doscientas cincuenta pesetas 250

Un burro entero, rucio oscuro, de un metro veintiseis centímetros de alzada y con ocho años, justipreciado en ciento cuarenta pesetas 140

Otro burro entero, rucio claro, de un metro cuarenta centímetros de alzada y con seis años de edad, en cual está apreciado en doscientas cincuenta pesetas 250

El fruto de aceituna pendiente en la actualidad de los olivares de que, según antecedentes, se compone la posesión nombrada Murcia, en el pago de la Nava, sierra de este término:

Una suerte de olivar nombrada del Molino, donde radica el caserío, situada en el pago de la Nava, sierra de este término; que linda por Norte con el camino callejón de Marmolejo; por Levante con el callejón de Verdisales; por Sur con olivos de don Pedro Garijo, y por Oeste con el callejón de la Fuensanta, tiene de superficie diecisiete fanegas y cuatro celemines de tierra, y comprende en ellas mil cuarenta y ocho plantas de olivo, aforado el fruto de aceituna pendiente en tal olivar en doscientas cuarenta fanegas, que al precio medio de ocho pesetas setenta y cinco céntimos á que resulta la fanega, descontados los gastos de recolección y elaboración, calculados en dos pesetas veinticinco céntimos por fanega, se ha valorado tal fruto en la cantidad de dos mil cien pesetas 2.100

Otro olivar denominado Cañada de los Fresnos, en el mismo pago de la Nava; que linda por Norte con herederos de don Manuel Pedrajas, don Pedro Medina Ruiz y don Juan Bastida; por Levante con el mismo señor Bastida y la suerte de la cañada de Don Roque, de doña Candelaria de Murcia y hermanos; por

Sur olivos del señor Conde de Fuente el Salce, y por Oeste con otro de don Francisco Romero y don Pedro Medina Esqueta, y tiene una superficie de diecisiete fanegas y cinco celemines de tierra con ochocientos ochenta y un olivos, aforado su fruto pendiente en doscientas ochenta y cinco fanegas, valoradas en dos mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas 2.494

Otro olivar denominado Contreras, en el mismo pago; que linda por Norte con olivos del señor Conde de Fuente el Salce; por Levante con otro de don Francisco Avilés; por Sur con otro de don Juan Romero Nuño y el callejón de Marmolejo, y por Oeste con olivar de don Juan de Dios Osuna, y tiene una superficie de tres fanegas y siete celemines de tierra con ciento noventa y tres plantas, que llevan una cosecha aforada en doce fanegas de aceituna, con un valor de ciento cinco pesetas 105

Otro olivar llamado Barranco de Casas, en el mismo pago; que linda por Norte con olivos de don Alfonso Moledano, don Manuel Benítez Nájera y don Melchor Morales; por Este con olivos de los herederos de Manuel Fimia; por Sur con los del expresado Nájera, y por Poniente con los de don Melchor Morales; tiene una cabida de diez fanegas y tres celemines de tierra y en ellas quinientas cuatro plantas de olivo con unas treinta fanegas de aceituna, tasadas en doscientas sesenta y dos pesetas 262

Otro olivar denominado Palancar del Serrano, en el mismo pago; que linda por Norte con olivos de don Manuel Benítez Nájera; por Este con tierras de don Francisco Canales; por Sur con olivos del presbítero don Antonio Alcayde y otros de Francisco Madueño, y por Oeste con otros de Martín Fernández Gallardo; tiene de cabida siete fanegas y tres celemines de tierra, y en ellas trescientas cincuenta plantas con veinticuatro fanegas de aceituna, valoradas en doscientas diez pesetas 210

Otro olivar nombrado del Leal, en el mismo pago; que linda por Norte con olivar de don Manuel Benítez Nájera y callejón del Charco del Novillo; Levante olivar de Juan García; Sur otro de doña María Arellano y de Antonio Lozano, y Oeste con el callejón de la Encarnada; con cabida de tres fanegas de tierra con ciento setenta y seis plantas con cuarenta fanegas de aceituna, valoradas en trescientas cincuenta pesetas 350

Otro olivar denominado Felipe, en el mismo pago; que linda por Norte con olivar de doña María Arellano y otros de Juan Canalejo y con el camino de San Fernando; por Este con olivar de don Luis Granado y de don Francisco Romero Nuño; Sur con olivar de doña María Arellano y de Juan Canalejo, y por Oeste con otro de la misma señora y de Juan Esqueta; con cabida de diecisiete fanegas y nueve celemines de tierra con ochocientos seis plantas, aforado su fruto pendiente en cuarenta y nueve fanegas, valoradas en cuatrocientas veintinueve pesetas 429

El también fruto de aceituna pendiente en la actualidad de los olivares de que, según antecedentes, se compone la posesión nombrada Verdiales ó Verdiala-

les, en el pago del Charco del Novillo, sierra de este término:

Un olivar conocido por Verdisales el alto, en el pago del Charco del Novillo, sierra de este término; lindante á Norte con olivar de doña María del Carmen Herrera; Este con los de la misma y otros de don Jacinto Mesías; Sur con el término de Lopera ó con propiedad de la Marquesa de Campo Alegre, y Oeste con el camino de Villa del Río á las Ventas de Cardena; con cabida de ochenta fanegas y media de tierra y en ellas tres mil quinientos diez olivos, aforado el fruto de aceituna pendiente en tal olivar en mil ochenta fanegas de aceituna, valoradas en nueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas 9.450

Otro olivar en la misma finca, que linda por Norte con el callejón de Verdisales al arroyo de Corcomé; Levante camino de Villa del Río á las Ventas de Cardena; Sur olivos de doña María del Carmen Luque, y Poniente con los de la misma y otros de don Francisco Pérez Crespo; con cabida de dos fanegas y tres celemines de tierra, y en tal espacio ciento cincuenta y un olivos con una cosecha de aceituna pendiente de cuarenta y seis fanegas aforadas, tasadas en cuatrocientas dos pesetas 402

Otro olivar de la misma finca, denominado Las Lomas; que linda por Norte con olivos del señor Marqués de Benamejí; Este el camino de Villa del Río á Cardena; Sur el callejón de Verdisales á Corcomé y olivos de don Martín Rueda, y Oeste con olivar del señor Marqués de Blanco-Hermoso; con cabida de veintiocho fanegas y nueve celemines de cuerda, y tal espacio mil setenta y tres plantas de olivos, aforado su fruto de aceituna pendiente en trescientas treinta fanegas, valoradas en dos mil ochocientas ochenta y siete pesetas 2.887

Otro olivar de la misma finca llamado Casablanca; que linda por Norte, Este y Oeste con olivar del señor Marqués de Benamejí, y por Sur con otro de doña María del Carmen Luque; con cabida de nueve y medio celemines, con veintidos plantas, aforado su fruto pendiente en siete fanegas y media, valoradas en sesenta y seis pesetas 66

Un almiar de paja, de la recolección próxima pasada, que se encuentra levantado en el cortijo nombrado Pozo del Prado en la campiña de este término, perteneciente á don Juan María de Lara y Coca, de estos vecinos, con un volumen de setecientas treinta y nueve y media hardas de paja y un peso de dos mil novecientas cincuenta y ocho arrobas, valoradas en la cantidad de quinientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos 532.50

Otro almiar de paja construido en el cortijo denominado la Torbisca, situado en el término de Guadalcazar, de esta provincia, con un volumen de dos mil setecientas cincuenta hardas y un peso de once mil tres arrobas, valorado en la cantidad de mil novecientas ochenta y una pesetas 1.981

Y otro almiar ó parte de él en la misma finca antes dicha, con volumen de trescientas cincuenta y tres hardas y un peso de mil cuatrocientas trece arrobas, valoradas en doscientas cincuenta y cuatro pesetas 254

Una guarnición limonera para carruajes de dos ruedas, viejas, valorada en la cantidad de veinticinco pesetas 25

Unos arreos de carro de tres caballerías, valorados en la cantidad de ciento cincuenta pesetas 150

Un aparejo de caballería mayor, en medio uso, valorado en treinta pesetas 30

Y otro aparejo como el anterior, valorado también en treinta pesetas 30

Total, pesetas 35.366 50

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día veintiseis del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes que se tratan de enagenar.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que en el remate de las caballerías será preferido el postor que lo haga al conjunto de ellas, y que tales caballerías estarán á las puertas del Juzgado el día y hora señalado para el remate, á los efectos oportunos, según lo manifestado por el Procurador gestionante, y que los demás bienes muebles que se tratan de enagenar obran en poder del depositario de los mismos don Antonio Solís González, de estos vecinos, á los correspondientes.

Dado en Montoro á nueve de Diciembre de mil novecientos catorce.—Eduardo F. Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

CÓRDOBA

Núm. 4.352

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente se hace saber: que en este Juzgado y ante el Secretario que refrenda se sigue expediente á instancia de doña Valle Barbudo Bejarano, de esta vecindad, viuda y mayor de edad, para que se declare justificado é inscriba en este Registro de la propiedad el dominio á su favor de los inmuebles que á continuación se describen:

Una parcela de terreno de dos metros ochenta y siete decímetros, afectando la forma triangular; que linda por su frente con la calle de Julio Burell, hoy Claudio Marcelo; por la derecha entrando con la de Diego León, y por la espalda ó fondo con la citada casa número catorce de la calle Duque de Hornachuelos.

Otra parcela de cincuenta y dos metros siete decímetros cuadrados, que afecta la forma de polígono irregular de cinco lados; lindera por su frente con la calle de Julio Burell, hoy Claudio Marcelo; por su izquierda con terrenos de vía pública, y por la derecha y fondo con la casa número catorce de la calle Duque de Hornachuelos á la que se hallan agregadas actualmente ambas parcelas, y que por consecuencia de dichas agregaciones y de segregaciones también hechas, ha

quedado constituida la mencionada casa en la forma siguiente:

Casa número catorce en la calle Duque de Hornachuelos, de esta ciudad, con una extensión superficial de mil ochocientos nueve metros con sesenta decímetros cuadrados; que linda por su derecha entrando con la número treinta y seis antiguo, ninguno moderno, de la propia calle, y segregación que se hizo para vender á los señores Sánchez Ocaña; por su izquierda con la calle Diego León, á la que forma esquina, y por su espalda ó fondo con la calle Claudio Marcelo.

Y la dotación de seis octavos de paja de agua procedente del Cabildo eclesiástico de esta ciudad, que forma parte de dicha casa.

Y en dicho expediente he acordado citar á cuantas personas ignoradas puedan alegar algún derecho á los expresados inmuebles, para que comparezcan á reclamarlo en el término de ciento ochenta días, á contar desde la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que lo fué en tres del actual.

Dado en Córdoba á diez de Diciembre de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Núm. 4.353

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de don José Valenzuela González, vecino de Villaviciosa, mayor de edad y labrador, como marido de doña Bernardina Caballero Vargas, para la inscripción á su favor en el Registro de la propiedad de este partido del dominio de la finca siguiente:

Una casa sita en la calle Barrozo y Castillo, antes Parras, en Villaviciosa, marcada con el número veintidos, sin que antes llevara ningún otro; lindando por su derecha entrando con la número veinte, de don Juan Machuca Escobar; por la izquierda con la número veinticuatro, de don Tomás Vargas Calvo, y por su espalda con la de herederos de don Pablo Gómez Nevado, en la calle Cristóbal Colón; teniendo una superficie de trescientos treinta metros cuadrados.

Y en dicho expediente he acordado citar, por tercera vez, á cuantas personas puedan alegar algún derecho sobre el descrito inmueble, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde el veintiuno de Agosto último, día de la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á hacer uso de sus derechos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria reformada.

Dado en Córdoba á diez de Diciembre de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Núm. 4.354

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de don Rafael Gavilán Bravo, de esta vecindad, soltero, mayor de edad y Abogado, para justificar é inscribir á su favor el dominio de la siguiente finca rústica:

Un cortijo llamado «Harinillas», en la campiña de este término municipal; linda al Norte con el soto de Santa Cruz, río Guadajoz, cortijo de la Harina y camino vecinal; al Este con tierras de los Medinas y propietarios de Montefrío el bajo, cuyo cortijo está fraccionado; Sur con el cortijo de Duernas, y al Oeste con el cortijo del Alcaparro; con una extensión de trescientas veintiocho hectáreas, setenta y siete áreas y veinte centiáreas, equivalentes á quinientas treinta y siete fanegas, un celemin y dos cuartillos de tierra de este marco; cuya finca la adquirió por compra á don Francisco Sánchez Arjona, doña Isabel Contreras Pérez Herrasti, don Idefonso Gómez Rico, doña Josefa y doña Paula Gómez Rico, don Casimiro Fernández y Fernández, don Manuel Carande Galán, doña Josefa Montero de Espinosa y Sánchez Arjona, doña María de la Soledad Pacheco y Rubio, doña María de las Mercedes, don Alvaro, doña María de la Concepción, doña María Josefa, doña Teresa, doña María de los Dolores y doña Ignacia Pacheco y Rubio.

Y en dicho expediente he acordado citar á las personas de quienes procede la finca antes descrita, así como á las ignoradas á las que pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que lo fué en el correspondiente al veintisiete de Noviembre último, comparezcan si quieren á alegar algún derecho.

Dado en Córdoba á diez de Diciembre de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Núm. 4.355

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en expediente que instruyo para la reclusión definitiva en el Departamento de dementes, de Rafael Rincón Fernández, donde ingresó procedente de la Casa Socorro-Hospicio, he acordado emplazar por medio del presente á los parientes más cercanos del mismo, para que dentro de un mes comparezcan y manifiesten si están ó no conformes con dicha reclusión; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba á diez de Diciembre de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 4.356

Don Mariano González de Andia y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en expediente que se instruye en este Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre reclusión definitiva en el Departamento de dementes de Antonio Córdoba Ortiz, donde ingresó procedente de la Casa Socorro-Hospicio, he acordado emplazar por medio del presente á los parientes más cercanos de dicho alienado, para ser oídos por término de un mes, sobre dicha reclusión definitiva; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba á once de Diciembre de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 4.357

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en expediente que se instruye en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda sobre reclusión definitiva en el Departamento de dementes de la presunta alienada Antonia Medina González, he acordado hacer saber á los parientes más cercanos de la misma comparezcan ante este Juzgado dentro

del término de un mes y manifiesten si están ó no conformes con que se acuerde su reclusión definitiva en el Departamento de dementes, donde se encuentra; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Córdoba á diez de Diciembre de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Depositaria de fondos municipales de Fuente Palmera Provincia de Córdoba

Tercer trimestre de 1914 Núm. 3798

CUENTA del tercer trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	310 55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	9.588 53
CARGO.....	9.899 08
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	9.267 95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	631 13

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	1.260 64	630 32	1.890 96
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	480 24	900	1.380 24
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Resultas.....	1.047 79	"	1.047 79
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	13.096 22	7.531 19	20.627 41
10 Reintegros.....	"	"	"
11 Contribución de utilidades é impuesto sobre pagos.....	"	527 02	527 02
CARGO.....	15.884 89	9.588 53	25.473 42
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	5.597 12	2.197 22	7.794 34
2 Policía de seguridad.....	881 63	433 56	1.315 19
3 Policía urbana y rural.....	835 75	78	913 75
4 Instrucción pública.....	300	"	300
5 Beneficencia.....	154 50	1.000 15	1.154 65
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	315 19	157 60	472 79
8 Montes.....	7.478 15	5.338 92	12.817 07
9 Cargas.....	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.....	12	62 50	74 50
11 Imprevistos.....	"	"	"
DATA.....	15.574 34	9.267 95	24.842 29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Fuente Palmera á 4 de Octubre de 1914.—El Depositario, Francisco Fuentes.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fuente Palmera á 5 de Octubre de 1914.—El Regidor Interventor, Leopoldo Herrera.—El Secretario, Baldomero Delgado.—V.º B.º: El Alcalde, Hens.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1914

MES DE DICIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Núm. 4308

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	10000	1000	500	11500
2.º	Policía de seguridad	9000	1000	500	10500
3.º	Policía urbana y rural	21000	1000	500	22500
3.º	Instrucción pública	6000	"	500	6500
5.º	Beneficencia	7000	1500	500	9000
6.º	Obras públicas	8000	1000	500	9500
7.º	Corrección pública	6000	500	500	7000
8.º	Montes	"	"	"	"
9.º	Cargas	62000	1000	1000	64000
10.º	Obras de nueva construcción	2000	500	"	2500
11.º	Imprevistos	"	"	"	"
12.º	Resultas	5000	"	"	5000
TOTALES.....		136000	7500	4500	148000

Córdoba á primero de Diciembre de mil novecientos catorce.—M. Enriquez.
Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á ocho de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, M. Varo.
Es Copia.—El Alcalde, Enriquez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.333

MOLINA VAZQUEZ Pilar, de veintinueve años, prostituta, natural de Ecija; domiciliada últimamente en Córdoba; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Albacete, para oír de nuevo en el sumario que á virtud de denuncia suya se instruye en dicho Juzgado por estafa de varios muebles.—Albacete cinco de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Miguel Casado.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, proce-

dan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.334

DIEGUEZ LOPEZ Dolores, de cincuenta y ocho años de edad, hija de José y de Josefa; domiciliada últimamente en Posadas; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para reducirse á prisión en causa por lesiones.—Posadas nueve de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

Núm. 4.336

LOPEZ HEREDIA Rafael (a) Jilo, de treinta y cinco años, soltero, canastero, natural de Córdoba, hijo de Gabriel y de Asunción; domiciliado últimamente en Sevilla, y cuyo actual paradero se ignora; procesado por hurto de caballerías, comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, dentro del término de diez días, á reducirse á prisión y responder á los cargos del sumario.—Posadas siete de Diciembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Manuel Heredia.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6